

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 350, establece que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece, en su artículo 5, literales: "(...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades. (...) h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz (...)";

Que, artículo 71 de la LOES, señala: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, pertinencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)";

Que, artículo 86 de la referida norma, contempla: "Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Entre sus atribuciones, están: a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria. b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia. c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos (...)";

Que, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior (CES) en su artículo 27. Aprendizaje en contacto con el docente señala: "... El aprendizaje en contacto con el docente es el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la IES en correspondencia con su modelo educativo institucional.

El aprendizaje en contacto con el docente también podrá desarrollarse bajo la modalidad de tutoría que consiste en un mecanismo de personalización de la enseñanza – aprendizaje, ajustando el proceso a las características del estudiante y sus necesidades formativas/educativas; fortaleciendo el desarrollo de las competencias profesionales desde las condiciones institucionales y del estudiante;..."

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 7, numeral 4, manifiesta: "Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales"; y,

Que, el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil expedido por el Consejo de Educación Superior CES, en su artículo 10 al referirse a los elementos del sistema interno de evaluación de los aprendizajes en el literal f): "(...) En el caso de los estudiantes que no superen las evaluaciones, las IES deberán incorporar actividades de orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales (...)".

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente,

RESUELVE

Expedir el siguiente,

REGLAMENTO DE TUTORÍAS ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. – El presente Reglamento tiene como objeto regular el desarrollo de actividades de tutorías académicas en la Universidad Nacional de Chimborazo. Con el fin de mejorar el aprendizaje y rendimiento académico; y, coadyuvar a la disminución de los niveles de deserción, repitencia y ausentismo.

Art. 2.- Ámbito. - El presente Reglamento será aplicado en todas las unidades académicas de la institución, dentro del Proceso Gestión Académica, Subproceso Microcurrículo, Procedimiento Tutorías Académicas, de tercer nivel o grado.

CAPÍTULO II

DE LA TUTORÍA ACADÉMICA

Art. 3.- Tutoría Académica. - Es un procedimiento educativo realizado por el profesor y dirigido a estudiantes con el objetivo de orientar, reforzar, atender y acompañar de forma individual o grupal, el desarrollo académico, a fin de fortalecer el logro de los resultados de aprendizaje. La supervisión se realizará a través de un sistema informático de gestión de tutorías.

Art. 4.- Objetivos de la Tutoría Académica. - Son objetivos de la tutoría académica:

- a. Asistir académicamente al estudiante, durante el proceso de formación, con el fin de contribuir al logro de los resultados de aprendizaje; y, coadyuvar a la disminución de los niveles de deserción, repitencia y ausentismo.
- b. Aprovechar las oportunidades derivadas del uso de tecnologías, en el diseño y aplicación de estrategias de aproximación entre estudiante y profesor; y
- c. Retroalimentar las actividades de docencia que genere un impacto positivo en el desempeño del estudiante.

Art. 5.- Modalidades de Tutoría Académica. – La Tutoría Académica puede desarrollarse a través de las siguientes modalidades:

- a. **Tutoría presencial.** – Aquella que se realiza entre profesor y estudiante(s) y se desarrolla en los ambientes académicos de la institución; y,
- b. **Tutoría virtual.** - Mediante la utilización de Tecnologías de la Información y Comunicación, establecidas y aprobadas por la institución.

CAPÍTULO III

DE LOS TUTORES

Art.6.- Tutor Académico. - El tutor académico, es el profesor de las asignaturas definidas en su distributivo de trabajo, para cada periodo lectivo.

Art. 7.- Derechos y Obligaciones de los Tutores Académicos- Los tutores académicos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1.- Derechos:

- a. Recibir la capacitación pertinente;
- b. Se les asigne en los distributivos de trabajo, carga horaria para actividades de tutoría, de acuerdo a los tiempos de dedicación que corresponda a cada uno de los profesores; y,
- c. Acceder y utilizar espacios físicos o virtuales, individuales o compartidos, disponibles, para la ejecución de la tutoría.

2.- Obligaciones:

- a. Planificar y organizar las actividades de tutorías académicas para el periodo lectivo y en base a las asignaturas del distributivo.

La planificación podrá ser modificada conforme a la demanda de los estudiantes;

- b.** Socializar al inicio del periodo académico la planificación y organización de actividades de tutorías;
- c.** Ejecutar las actividades de tutoría y registrarlas en el sistema SICOA, módulo "Tutorías Académicas" en el transcurso del periodo académico; y
- d.** En caso de detectar en el estudiante algún problema de índole "no académico", con necesidades especiales de aprendizaje en atención a factores psicológicos, vulnerabilidad, diversidad, discapacidad, enfermedades catastróficas, maternidad, etnia, o grupos históricamente excluidos, notificará a la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 8.- Derechos y Obligaciones de los Estudiantes. - Los estudiantes tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1.- Derechos:

- a.** Conocer al inicio del periodo académico la organización de actividades de tutorías;
- b.** Recibir tutoría académica durante su formación universitaria, de manera oportuna y eficiente; y,
- c.** Acceder y utilizar espacios físicos o virtuales, individuales o compartidos disponibles para la ejecución de la tutoría.

2.- Obligaciones:

- a.** Cumplir con las actividades programadas de tutoría durante el periodo académico, de acuerdo a su necesidad;
- b.** Mantener comunicación armónica con el tutor;
- c.** Colaborar activamente en el desarrollo de la actividad tutorial; y,
- d.** Registrar el nivel de satisfacción de la tutoría a través del sistema SICOA, módulo "Tutorías Académicas".

CAPÍTULO V

DE LA GESTIÓN DE TUTORÍA

Art. 9.- Gestión de Tutorías. - Se estructura y desarrolla en los niveles, institucional, de facultad, de carreras y áulico; mediante el procedimiento que integra las fases de planificación, ejecución, monitoreo y evaluación; a través del Sistema de Control Académico (SICOA).

El sistema armonizará las responsabilidades entre directivos, profesores, estudiantes e instancias de apoyo como la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario.

Art. 10.- Instancias de Control. - La Dirección de Carrera será responsable del seguimiento y control de la gestión de tutorías, quien reportará al Subdecanato el correspondiente informe, al final de cada parcial. El informe deberá condensar las actividades desarrolladas, así como la propuesta de acciones de mejora.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Todos los formatos generales para las actividades del procedimiento de tutorías académicas, serán establecidos por la Dirección Académica de manera institucional, en relación a los requerimientos que solicite la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad, así como de las unidades académicas, los cuales serán aprobados por Comisión General Académica.

SEGUNDA: Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, será resuelto por Consejo Universitario en base a lo establecido en la LOES, Reglamento de Régimen Académico del CES, Estatuto Universitario y Reglamentos Internos correspondientes.

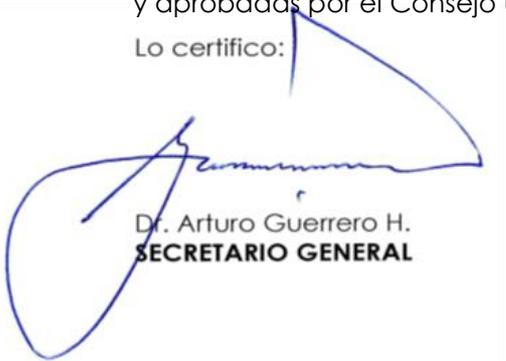
TERCERA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Una vez aprobado el presente Reglamento, las actividades académicas que se registraban en el Sistema de Gestión de Tutorías (SIGET), deberán ser desarrolladas de manera obligatoria en el Módulo de Gestión de Tutorías Académicas, incorporado en el SICOA.

RAZÓN: Registro como tal, que las reformas al presente Reglamento fueron estudiadas, analizadas y aprobadas por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 16 de abril de 2019.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL